



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LIBRO II

DEL SERVICIO CIVIL DE INVESTIGACION DE LA INFRACCION

Título I

De la Estructura del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

Parágrafo I

De la Naturaleza del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

Artículo 132.- Naturaleza del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.- El Servicio Civil de Investigación de la Infracción es un servicio público de carácter civil y profesional que interviene en el ámbito de la investigación de la infracción.

Comprende el desempeño efectivo de las tareas de reacción o uso legítimo de la fuerza e investigación de la infracción con la finalidad de precautelar la seguridad ciudadana.

Parágrafo II

Del Servicio Civil en el Subsistema de Investigación de la Infracción

Capítulo I

De los Órganos competentes

Artículo 133.- Órganos competentes.- El Servicio Civil de Investigación de la Infracción es parte del Subsistema de Investigación de la Infracción que tendrá como órgano superior de determinación de objetivos estratégicos generales a la Presidencia de la República; al Gabinete de Seguridad como nivel articulador de políticas sectoriales de seguridad; al Ministerio del Interior como órgano de dirección, rectoría y regulación de la política



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

pública; y al Servicio Civil de Investigación de la Infracción, como cuerpo dependiente del Ministerio del Interior, que para su ejecución operativa en el ámbito investigativo, cumplirá la investigación en el caso concreto bajo la dirección jurídica de la Fiscalía.

Para garantizar la eficiencia de la gestión de los procedimientos se coordinará con la autoridad de la Policía Nacional y demás instituciones a través de una estructura por procesos y a través del Director General del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 134.- Presidente de la Republica.- Es la máxima autoridad que determina los objetivos en el ámbito investigativo de la infracción como parte de la materia de seguridad ciudadana.

Artículo 135.- Gabinete de Seguridad.- Es la instancia que articula y coordina las políticas públicas sectoriales de seguridad.

Artículo 136.- Ministro o Ministra del Interior.- Ejerce la dirección, rectoría y regulación de la política pública en materia de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento y control del orden público. En el Subsistema de Investigación de la Infracción. Sus funciones son:

1. Dictar políticas públicas y elaborar planes, programas, proyectos en materia de investigación de la infracción articulados al Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos y velar por su ejecución y debido cumplimiento;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2. Garantizar del presupuesto del Ministerio del Interior los recursos financieros requeridos por el Servicio Civil de la Investigación de la Infracción para asegurar su buen funcionamiento y cumplimiento de su función;
3. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Civil de Investigación de la Infracción;
4. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio civil de investigación de la infracción como parte del Subsistema de Investigación de la Infracción;
5. Ejercer el control de desempeño y evaluación del Servicio Civil de Investigación de la Infracción, de acuerdo con los estándares que se defina en las leyes y reglamentos;
6. Aprobar el orgánico de personal y la proforma de presupuesto anual del Servicio Civil de Investigación de la Infracción;
7. Aprobar la reglamentación interna de la Institución conjuntamente con las autoridades de los subsistemas de Investigación de la infracción, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos;
8. Conocer y resolver, directamente o por delegación, los recursos en última instancia administrativa de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a la carrera profesional de civiles de investigación de la infracción, en especial: ascensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo;
9. Delegar las funciones y atribuciones necesarias para la mejor administración del servicio civil de investigación de la infracción;
10. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar a los órganos directivos del Servicio Civil de Investigación de la Infracción que dependen de este Ministerio; y,
11. Las demás funciones que le asigne la Constitución, la Ley y las normas jurídicas respectivas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 137.- Director General del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.-

Ejerce el mando directivo operacional del personal de carrera civil de investigación de la Infracción, en el cargo de dirección superior de este servicio, bajo los lineamientos y directrices del Ministro del Interior.

El Director será designado por el Ministro o Ministra del Interior previa aprobación del Presidente o Presidenta de la República.

Capítulo III

De la Naturaleza, Misión y Funciones de la Entidad del Servicio Civil de Investigación de la Infracción

Artículo 138.- Naturaleza de la Entidad de Servicio Civil de Investigación de la

Infracción.- Es una entidad de carácter civil, profesional, jerarquizada, obediente no deliberante, técnica y científica, regida sobre la base de méritos y con criterios de igualdad y no discriminación, profesional y altamente especializada, integrada por servidores o servidoras civiles de investigación de la infracción.

El personal civil de investigación interviene en el desempeño efectivo en el ámbito de la investigación de la infracción posterior al cometimiento de la misma.

Artículo 139.- Misión: Intervenir en el Subsistema de Investigación de la Infracción para investigar el cometimiento de la misma. La investigación en el caso concreto la realizará bajo la Dirección Jurídica de la Fiscalía. Sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin que exista una instrucción particular de la fiscalía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 140.- Funciones.- El servicio civil de investigación de la infracción tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar planes, programas y proyectos elaborados por el Ministerio del Interior en el ámbito de su competencia;
2. Coordinar su actuación con los órganos de la Función Judicial en el ámbito de sus competencias, en especial cooperación con la administración de justicia con la Fiscalía;
3. Investigar el cometimiento de una infracción penal;
4. Investigar el crimen organizado nacional y transnacional en el ámbito de su competencia;
5. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito; y,
6. Las demás funciones asignadas en la Constitución y Leyes de la República.

Capítulo IV

Del Servicio Civil como parte del Subsistema de Investigación de la Infracción y Procesos

Artículo 141.- Subsistema de Investigación de la Infracción y procesos.- El servicio civil de investigación de la infracción es parte del Subsistema de investigación de la infracción que se organizará bajo los lineamientos del Ministerio del Interior y se regirá por procesos asesores y desconcentrados definidos en los artículos 47 hasta el artículo 57 del Primer Libro de este código denominado “De la Policía Nacional”, en lo que corresponda.

También estará organizado por los procesos generadores de valor descritos en el primer Libro de este Código denominados: “Investigación Técnica y Científica de la Infracción” y “Asistencia Operativa”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tendrá acceso a información que se genere desde el proceso agregador de valor de Inteligencia Policial del componente de inteligencia y contrainteligencia previsto en el artículo 54 de este Código, para cumplir con su misión en caso de requerirlo.

Artículo 142.- Dirección, organización y orientación.- El Ministerio del Interior, a través de los titulares de los procesos descritos en los artículos anteriores, dirigirá y conformará los equipos técnicos necesarios.

Para el cumplimiento de sus fines específicos y operatividad de los procedimientos se establecerán directrices y lineamientos mediante Acuerdo Ministerial, sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Ministro o Ministra del Interior.

Título II

De la Profesión Personal Civil de Investigación

Parágrafo I

Del Cuerpo Civil de Investigación de la Infracción

Capítulo I

De la Integración

Artículo 143.- Integración del Cuerpo Civil.- El Cuerpo Civil de Investigación de la Infracción está integrado por:

1. Aspirantes a servidoras o servidores civiles de investigación;
2. Servidores o servidoras civiles de investigación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 144.- Aspirantes a servidores o servidoras civiles de investigación.- Son los ciudadanos o ciudadanas profesionales con título de tercer nivel de educación que habiendo cumplido el proceso de selección se encuentran en proceso inducción de conformidad con la normativa jurídica respectiva.

Artículo 145.- Servidores o servidoras civiles de investigación.- Son los servidores o servidoras civiles de investigación, profesionales con título de tercer nivel de educación, que habiendo completado y aprobado el proceso de inducción respectivo, obtienen el cargo de Detective mediante Acuerdo Ministerial, y el título profesional de Detective graduado en Investigación de la Infracción otorgado por un Centro de Educación Superior reconocido por el organismo de educación superior competente.

Obtienen esta calidad luego de cumplir con los requisitos de ley y procesos de selección, capacitados y titulados y ejercen la actividad del Subsistema de investigación de conformidad con su plan de carrera y orgánico de investigación.

Los grados de los servidores o servidoras de investigación comprenden desde Detective hasta Comisionado o Comisionada de Investigación.

El Estado proporcionará educación gratuita en los Centros de Educación Superior, en temáticas inherentes a la investigación de la infracción, para obtener títulos de especialización o cuarto nivel, de acuerdo al Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

Del Grado, Jerarquía, Mando, Dirección, Cargo y Clasificación de los Servidores o Servidoras Civiles de Investigación de la Infracción

Artículo 146.- Grados y Jerarquías.- Los servidores o servidoras civiles de investigación de la infracción serán destinados a los grados previstos en la carrera profesional civil de investigación y estarán en la jerarquía establecida en el orgánico institucional.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión únicamente serán viabilizadas a través de los órganos competentes y de los procesos desconcentrados. En todo caso, quedan expeditos todos los canales directos de información con fines de coordinación.

Artículo 147.- Clasificación del personal civil de investigación por los grados y nivel de gestión.- En razón del grado y nivel de gestión el personal investigador se clasifica en:

No.	GRADOS	NIVEL DE GESTION
1	Servidores o servidoras civiles de Investigación:	
1.1	Comisionado de Investigación	Nivel de conducción y mando
1.2	Supervisor General	
1.3	Supervisor Investigador	
1.4	Investigador 3	Nivel de mando intermedio y supervisión operativa
1.5	Investigador 2	
1.6	Investigador 1	
1.7	Detective 3	Nivel de ejecución operativa
1.8	Detective 2	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1.9	Detective 1	
2	Aspirantes a servidores o servidoras Civil de Investigación	Nivel de Formación

Artículo 148.- Mando, dirección y cargo.- El mando, dirección y cargo se designaran de acuerdo al orgánico institucional previsto para el funcionamiento del Servicio Civil de Investigación de la Infracción.

Parágrafo II

De la Carrera Profesional Civil

Capítulo I

De los Aspectos Generales de la Carrera Profesional Civil y de la Etapa de Formación

Artículo 149.- Carrera civil de investigación.- La carrera civil de investigación intervendrá únicamente en el Subsistema de investigación. La carrera enunciada es una profesión de servicio público.

Artículo 150.- Etapa de la formación.- La etapa de la formación será: Aspirantes a servidores o servidoras civiles de investigación

Los períodos de formación dependerán de los principios, criterios técnicos y necesidades operacionales institucionales y serán regulados mediante acuerdo ministerial emitidos por el Ministro o Ministra del Interior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

De los Ascensos

Artículo 151.- Competencia para otorgar los ascensos de los servidores y servidoras civiles de investigación.- Los ascensos se conferirán grado por grado:

1. El grado del Comisionado de Investigación será otorgado por el Ministro o Ministra del Interior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley; y,
2. Los demás grados serán de acuerdo a la ley que regula el servicio público.

La sustanciación de este proceso de ascenso la llevará a cabo el órgano competente del Ministerio del Interior.

Artículo 152.- Requisitos para el ascenso de los servidores o servidoras civiles de investigación.- Para el ascenso de los servidores o servidoras civiles se determina los siguientes requisitos:

1. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de gestión, servicio en componentes, años de permanencia de acuerdo al reglamento; La valoración de este requisito se realizará en cada grado;
2. Haber sido declarado o declarada apto para el servicio de acuerdo a la ficha médica y psicológica;
3. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento;
4. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; y,
5. No haber sido sancionado o sancionada por faltas graves de acuerdo a la Ley que regula el servicio público.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los demás aspectos estarán regulados por la Ley que rige el servicio público y el reglamento respectivo.

Parágrafo III

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores o Servidoras Civiles de Investigación de la Infracción

Capítulo I

De los Derechos

Artículo 153.- Derechos.- Son derechos de los servidores y servidoras civiles de investigación, además de los establecidos en la Constitución, dentro de carrera profesional, los siguientes:

1. A un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos;
2. A la estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en la Constitución, la Ley y reglamento;
3. A no ser discriminados en razón de su sexo, edad, lugar de nacimiento, identidad de género, orientación sexual, estado civil y demás, establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales;
4. Al desarrollo de la carrera profesional civil de investigación en igualdad de oportunidades;
5. A ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;
6. A recibir una remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, el presente código y reglamento;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7. A la asistencia médica o psicológica y a la provisión de los medicamentos necesarios, en la curación de las lesiones o enfermedades adquiridas como consecuencia del servicio o enfermedad profesional de conformidad con la Ley y reglamento;
8. A la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, armas, de conformidad con el reglamento respectivo;
9. A la capacitación, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones;
10. A la provisión de medidas de higiene y seguridad laboral propios de la carrera, que protejan a los servidores o servidoras civiles de investigación de conformidad con la legislación sobre seguridad y salud ocupacional;
11. A ser destinado o destinada a prestar sus servicios dentro de los distritos o regiones geográficas establecidas en la ley, de su domicilio civil, salvo solicitud justificada del interesado o por necesidad institucional a ser destinado o destinada a otra región del país;
12. A la Seguridad Social General (IESS) y todas las prestaciones que ella conlleva y otros beneficios existentes o que se crearen en leyes y reglamentos posteriores;
13. Los servidores o servidoras civiles de investigación tendrán a su disposición el servicio legal sea en patrocinio o asesoría jurídica de los derechos de las personas, a través del organismo de Defensoría generada en el Ministerio del Interior para el efecto, con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la Defensa en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones;
14. De acceder a los cargos del componente de investigación con igualdad de oportunidades; para el efecto las direcciones de Protección de Derechos y Género deberán incluir el enfoque de derechos humanos y género en los planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas en el servicio civil de investigación de la infracción; y, conocer las denuncias sobre discriminación y afectación a los derechos humanos de los servidores y servidoras civiles de investigación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

15. Percibir los viáticos y subsistencias por comisión de servicio dentro o fuera del país a los servidores o servidoras civiles de investigación; y,
16. Los demás establecidos en la Constitución de la República, Leyes y Reglamentos Institucionales.

Artículo 154.- Vacaciones y licencias extraordinarias.- En el caso de los servidores civiles de investigaciones el mecanismo de vacaciones y licencias estará regulado por el régimen establecido en la Ley que regula el Servicio Público.

Artículo 155.- Resarcimiento de gastos por licencias o comisiones.- En lo que se refiere a resarcimiento de gastos en razón de licencias o comisiones de servicio dentro o fuera del país cuando corresponda para los servidores o servidoras civiles de investigación de la infracción estará regulado por la Ley que regula el Servicio Público.

Artículo 156.- Condecoraciones.- Los servidores o servidoras civiles de investigación, como estímulo a su labor, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos, previo al cumplimiento de requisitos que se regularán en la normativa jurídica correspondiente. Este reconocimiento no constituye una compensación económica.

Estas condecoraciones se concederán por Acuerdo del Ministro o Ministra del Interior.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 157.- Obligaciones.- Los servidores y servidoras civiles de investigación, tendrán las siguientes obligaciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Desempeñar su grado, función, cargo y nivel de gestión con responsabilidad y de acuerdo con la Constitución, Leyes y Reglamentos vigentes;
2. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas por la autoridad o funcionario o funcionaria competente con arreglo a la Ley, Reglamentos e instrucciones recibidas;
3. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge;
4. Portar el arma reglamentaria y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, según corresponda;
5. Intervenir para evitar la comisión de infracciones y aprehender a los o las autores en infracción flagrante, en cualquier lugar y circunstancia que se halle, considerando que para tal actuación se encuentra en actos de servicio, y resguardar la cadena de custodia hasta que sea entregado al Sistema Judicial;
6. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de su función;
7. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil, ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo;
8. Someterse a la realización de pruebas técnicas, de seguridad y confianza, evaluación del desempeño, educativas y psicológicas durante su vida profesional; y,
9. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a la Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Parágrafo IV

De los Traslados y comisiones

Artículo 158.- Traslados y Comisiones: Los traslados, gastos de traslado y habitación, y, las comisiones de servicio sean dentro o Lfuera del país estarán regulados por la ley que regula el servicio público y el reglamento.

Parágrafo V

De los Aspectos relativos de la carrera profesional

Artículo 159.- Remisión sobre Aspectos generales a la carrera profesional de personal civil.- Los aspectos relativos a la carrera profesional del personal civil, Sistema de Competencias, evaluación de desempeño, Gestión, Capacitación permanente, Especialización, plan de carrera y principios rectores constan en el Título Preliminar del presente Código.

De igual forma en lo relacionado al ingreso a la carrera profesional del servicio civil de investigación de la infracción como es la convocatoria, selección, perfiles, requisitos, inhabilidades, formación del personal, gratuidad y contenidos de la formación relacionados con este libro están desarrollados en el Título Preliminar del presente Código.

Título III

Del Régimen Administrativo Disciplinario

Artículo 160.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Los servidores públicos de servicio civil de investigación se sujetaran al Régimen Administrativo Disciplinario previsto en la ley y reglamento que regula el servicio público como son faltas administrativas disciplinarias, sanciones y procedimiento.